

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 75, 77 Y 88 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 5 DE MARZO DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): FAMILIA Y DERECHOS DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

OS



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

P R E S E N T E .



2 Sin anexos

El Diputado **HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ** y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley De Los Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes Para El Estado De Nuevo León en materia de espacios seguros, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En la década reciente, la entidad ha tenido que afrontar diversos retos tanto de impacto nacional como local; de los cuales, uno de los que ha tenido mayor huella, ha sido la pandemia provocada por Covid 19, la cual no solo reto a nuestro sistema de salud, sino que a su vez también al sistema educativo, ya que, ante el retorno a clases, el escenario revelo las diversas carencias tanto de condiciones como de infraestructura de los centros educativos.

Dicho escenario, se agudizo con las recientes sequias que ha tenido que afrontar el estado; lo anterior, debido a la escases de agua y cuyos

espacios académicos, se vieron severamente afectados. Dejando vulnerados a las niñas niños y adolescentes, en sus derechos tanto educativos como de gozar de un pleno desarrollo en entornos adecuados, mismos que se encuentran establecidos en nuestro máximo ordenamiento jurídico.

Por lo que es imperante que los menores cuenten con instalaciones y condiciones dignas en las escuelas; ya que esto influye en su desarrollo físico, y psicoemocional que contribuye a que se sientan cómodos, motivados, respetados y protegidos en su entorno educativo. Con el fin de puedan aprender mejor, desarrollar sus habilidades y competencias, y formar parte de una comunidad educativa inclusiva y democrática.

En tenor de ello, se entiende que las instalaciones y condiciones dignas, incluyen aspectos como la infraestructura, el mobiliario, el equipamiento, la higiene, la seguridad, la alimentación y el ambiente de convivencia escolar; tan solo el año pasado, de acuerdo con diversos reportes de medios de comunicación en la zona metropolitana de monterrey¹, se han tomado nota de que en numerosos planteles de educación básica se encuentran condiciones poco optimas y con daños en infraestructura.

¹Fuente: <https://abcnoticias.mx/local/2023/8/7/escuelas-publicas-en-monterrey-presentan-abandono-danos-en-infraestructura-195156.html>

Lo que resulta en un hecho que nos preocupa y nos ocupa, ya que como hemos hecho mención reiteradamente, a través de diversos trabajos legislativos, el presente y futuro de nuevo león esta en las nuevas generaciones. Que ante el regreso a clases en este 2024, se reportó por diversos medios de comunicación; ²el retorno de un millón 68 mil estudiantes de nivel básico tanto en escuelas públicas como privadas.

A su vez, también resulta necesario que el personal docente y administrativo disponga de las herramientas necesarias para prevenir y atender los casos de violencia que puedan ocurrir en las instalaciones, ya sea entre los estudiantes o con alguna autoridad escolar; por lo que abonar con que cuenten con cursos de sensibilización y capacitación es oportuno para optimizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Finalmente, que las autoridades estatales y municipales procuren difundir información y materia relacionados a el conocimiento, emocional, resiliencia y empatía a las nuevas generaciones, y con el objetivo de promover beneficios de desarrollo positivo en la niñez.

En tenor de todo lo anterior, es que se promueve las reformas que a continuación, se exponen en el cuadro comparativo; y que con dichas acciones la bancada del GLPRI, refrenda su compromiso con las familias de Nuevo León, por que se cuenten con las mejores condiciones para el desarrollo de espacios seguros para menores en la entidad.

² Fuente: <https://lcrnoticias.com/regresan-a-clases-mas-un-millon-de-alumnos-en-nuevo-leon/>

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Texto vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 75. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Federal, Constitución Local, la Ley General de Educación, Ley Estatal de Educación y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes, en términos de lo previsto en esta Ley.</p> <p>Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:</p> <p>I. A IX. ...</p> <p>X. Prestar servicios educativos en condiciones de normalidad mínima, entendida ésta como el conjunto de condiciones indispensables que deben cumplirse en cada escuela para el buen desempeño de la tarea docente y el logro del aprendizaje de los educandos;</p> <p>XI. A XXIV. ...</p> <p>....</p>	<p>Artículo 75. ...</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>I. A IX. ...</p> <p>X. Prestar servicios educativos en condiciones de normalidad mínima, entendida ésta como el conjunto de instalaciones y condiciones indispensables que deben cumplirse en cada escuela para el buen desempeño de la tarea docente y el logro del aprendizaje y pleno desarrollo de los educandos;</p> <p>XI. A XXIV. ...</p> <p>....</p>
<p>Artículo 77. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones aplicables, las autoridades educativas competentes llevarán a cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas, en el que se fomente la</p>	<p>Artículo 77. ...</p>

<p>convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la creación de mecanismos de mediación permanentes que tengan como fin la solución pacífica de los conflictos que puedan surgir, donde participen quienes ejerzan la patria potestad o tutela.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, las autoridades educativas estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, y las instituciones académicas se coordinarán para:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Desarrollar actividades de capacitación para el personal administrativo y docente en el ámbito público y privado;</p> <p>III. A IV. ...</p>	<p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Desarrollar e implementar cursos de sensibilización y capacitación para el personal administrativo y docente en el ámbito público y privado; sobre, prevenir y atender los diferentes tipos de violencia en las instituciones educativas;</p> <p>III. A IV. ...</p>
<p>Artículo 88. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, procurarán que éstos difundan información y materiales relacionados con:</p> <p>I. El interés social y cultural para niñas, niños y adolescentes, de conformidad con los objetivos de la educación que dispone el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>II. La existencia en la sociedad de servicios, instalaciones y oportunidades destinados a niñas, niños y adolescentes;</p> <p>III. La orientación a niñas, niños y adolescentes en el ejercicio de sus derechos;</p> <p>IV. La promoción de la prevención de violaciones a los derechos humanos</p>	<p>Artículo 88. ...</p> <p>I. AIII. ...</p>

<p>de niñas, niños y adolescentes y la comisión de actos delictivos; y</p> <p>V. El enfoque de inclusión, igualdad, no discriminación y perspectiva de derechos humanos-</p> <p style="text-align: center;">(sin correlativo)</p>	<p>IV. La promoción de la prevención de violaciones a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y la comisión de actos delictivos;</p> <p>V. El enfoque de inclusión, igualdad, no discriminación y perspectiva de derechos humanos; y</p> <p>VI. El conocimiento de la educación emocional, resiliencia y empatía.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto es que se somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO

UNICO. – Se reforman la fracción X del artículo 75, la fracción II del artículo 77, la fracción IV y V del artículo 88; se adiciona una fracción VI al artículo 88 todos de la Ley De Los Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes Para El Estado De Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 75. ...

....

....

I. A IX. ...

X. Prestar servicios educativos en condiciones de normalidad mínima, entendida ésta, como el conjunto **de instalaciones y** condiciones indispensables que deben cumplirse en cada escuela para el buen desempeño de la tarea docente, el logro del aprendizaje **y pleno desarrollo** de los educandos;

XI. A XXIV. ...

....

Artículo 77. ...

....

I. ...

II. **Desarrollar e implementar cursos de sensibilización y capacitación** para el personal administrativo y docente en el ámbito público y privado; **primordialmente sobre, prevenir y atender los diferentes tipos de violencia en las instituciones educativas;**

III. A IV. ...

Artículo 88. ...

I. AIII. ...

IV. La promoción de la prevención de violaciones a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y la comisión de actos delictivos;

V. El enfoque de inclusión, igualdad, no discriminación y perspectiva de derechos humanos; y

VI. **El conocimiento de la educación emocional, resiliencia y empatía.**

TRANSITORIO

UNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L., marzo de 2024

**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL**

DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ



DIPUTADO
RICARDO CANAVATI HADJOPULOS

DIPUTADA
IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

DIPUTADO
JOSÉ FILIBERTO FLORES ELIZONDO

DIPUTADO
JAVIER CABALLERO GAONA

DIPUTADA
PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ

DIPUTADA
GABRIELA GOVEA LÓPEZ

DIPUTADA
LORENA DE LA GARZA VENECIA

DIPUTADO
JESÚS HOMERO AGUILAR HERNÁNDEZ

DIPUTADA
ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ

DIPUTADO
JULIO CÉSAR CANTÚ GONZÁLEZ

DIPUTADA
ELSA ESCOBEDO VÁZQUEZ

DIPUTADA
JESSICA ELODIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ

DIPUTADA
ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA

